

10

601

3

NOTAR

A

SENESCYT
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
BOGOTÁ, COLOMBIA

REGLAMENTO DE POST-GRADO

Aprobado por el CONUEP, en sesión c 14 de abril de 1999.

SENESCYT
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
BOGOTÁ, COLOMBIA

601

P53

REGLAMENTO DE POSGRADO DEL CONUEP

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

- Art. 1. **Ambito de aplicación.**- El presente Reglamento rige la creación, organización, desarrollo, seguimiento y administración de los estudios de posgrado en las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador
- Art. 2. **Definición de estudios de posgrado.**- Se entiende por estudios de posgrado los programas académicos de cuarto nivel que realizan las universidades y escuelas Politécnicas con estudiantes que disponen del título universitario de fin de carrera en tercer nivel. Tienen por objeto el desarrollo de la ciencia y la tecnología, las artes y las humanidades.
- Art. 3. **De la política de estudios de posgrado.**- Corresponde al CONUEP, a propuesta de la Comisión de Académica y Subcomisión de Posgrado, definir la política de estudios de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas.
- Art. 4. **Elementos básicos de la política.**- La política de estudios de posgrados, en su implementación y desarrollo, debe tener en consideración los siguientes elementos básicos.
- a) los objetivos de los estudios de posgrado.
 - b) la atención a las demandas sociales,
 - c) las políticas de desarrollo científico, tecnológico y cultural del Estado,
 - ch) las necesidades de investigación científica y tecnológica, las artes y las humanidades;
 - d) los niveles académicos de los estudios de posgrado.
 - e) los requerimientos organizativos, de seguimiento y de administración de los estudios de posgrado, y
 - f) la necesidad de promover los estudios de posgrado.
- Art. 5. **Responsabilidad de la propuesta, seguimiento y evaluación.**- La Comisión Académica y Subcomisión de Posgrado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP), son las instancias responsables de proponer, realizar el seguimiento y evaluar la política de estudios de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 6.

Funciones de la Subcomisión de Posgrado de la Comisión Académica.- Las funciones de la Subcomisión de Posgrado de la Comisión Académica serán las siguientes:

- a) proponer la política de posgrado al CONUEP;
- b) realizar las evaluaciones internas y definir los requisitos técnicos de evaluación y acreditación externas;
- c) conocer y evaluar los programas y proyectos de posgrado presentados por las universidades y escuelas politécnicas, informar y recomendar al CONUEP;
- d) designar a las comisiones técnicas de pares que han de estudiar e informar sobre las propuestas de posgrados; y,
- e) promover la cooperación entre las universidades y escuelas politécnicas y otras instituciones para el fomento y desarrollo de los estudios de posgrado.

CAPITULO II

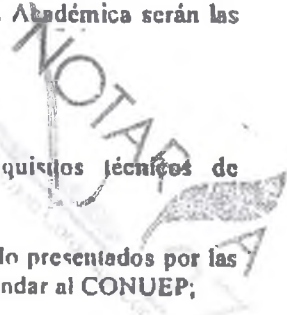
OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 7.

Objetivos de los estudios de posgrado.- Los objetivos generales de los estudios de posgrado se inscribirán en el contexto de las demandas actuales y futuras de la sociedad, recurriendo para ello al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- a) la creación, desarrollo y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y técnico, orientado a la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad ecuatoriana.
- b) el fomento de la investigación científica y tecnológica en las universidades y escuelas politécnicas;
- c) el desarrollo de las artes y de las humanidades.
- d) la preparación de recursos humanos de la más alta calificación científica, académica y profesional, básicamente a través de la investigación; y,
- e) la focalización de la excelencia académica.



CAPITULO III

EL POSGRADO Y LA INVESTIGACION

Art. 8. De los programas de posgrado.- Todo estudio de posgrado debe sustentarse en un programa cierto de investigación, que debe reunir las siguientes características:

- a) servir de ejes vertebradores del conjunto de las actividades académicas que realizan las unidades de posgrado;
- b) constituirse en el referente sobre el cual los estudiantes de posgrado articulen sus actividades académicas; y,
- c) promover la realización de estudios interdisciplinarios y el establecimiento de nexos de cooperación académica y financiera con otras instituciones nacionales e internacionales.

CAPITULO IV

CATEGORIAS Y NIVELES DEL POSGRADO:

Art. 9. De las categorías.- Existen dos categorías académicas de posgrado: estudios regulares de posgrados y estudios de formación continua.

- a) los estudios regulares de posgrado son aquellos que se ofrecen a través de un plan curricular con propósitos científicos, académicos y profesionales, y que se desarrollan por medio de la investigación y la docencia, conducentes a la obtención de TITULOS DE POSGRADO; y,
- b) los estudios de formación continua son aquellos cuyo programa está definido directamente alrededor de demandas específicas de la profesión, conducentes a la obtención de CERTIFICADOS.

Art. 10. Niveles de los estudios regulares de posgrado.- Los estudios regulares de posgrado pueden desarrollarse en los siguientes niveles académicos: de diplomado, de especialización, de maestría y de doctorado (Ph D).

Art. 11. Condiciones de los estudios de diplomado.- Los estudios de diplomado constituyen un nivel flexible de posgrado que responde a necesidades diversas de la sociedad en los campos: tecnológico, artístico y humanístico, con adecuado rigor académico. Deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) estar dirigidos a profesionales que dispongan de título universitario terminal de tercer nivel;
- b) su programa académico debe cumplir un mínimo de quince créditos o su equivalente en términos de dedicación académica.

- 4 005
- c) al término de estos estudios se otorgará un DIPLOMA con la mención correspondiente, y
 - ch) los créditos aprobados en el nivel de diplomado podrán ser reconocidos como parte de ciertos créditos de los niveles de especialización o de maestría, siempre que en estos niveles se haya previsto expresamente la posibilidad de tal reconocimiento.

Art. 12. Condiciones de los estudios de especialización.- Los estudios de especialización tienen el propósito de profundizar un aspecto de una carrera o de una área científica con fines profesionales. Debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) priorizar el dominio de las técnicas y destrezas específicas incluyendo la investigación como parte del proceso formativo, así como el aprendizaje de las más actualizadas teorías científico - tecnológicas,
- b) aprobar un mínimo de 30 créditos o su equivalente en términos de dedicación académica;
- c) al término de los estudios se debe presentar un trabajo específico de investigación por parte del estudiante que dé cuenta de las técnicas y destrezas adquiridas con aplicación a casos concretos;
- ch) el título a otorgarse debe ser el de ESPECIALISTA con indicación de la mención correspondiente, y
- d) los créditos aprobados en el nivel de especialización, podrán ser reconocidos como parte de ciertos créditos de los niveles de maestría o doctorado (Ph D), siempre que en estos se haya previsto expresamente tal reconocimiento.

Art. 13. Condiciones de los estudios de maestría.- Los estudios de maestría deben orientarse al desarrollo de una área de la correspondiente carrera con fines académicos o profesionales. Debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) la formación en el conocimiento y aplicación de métodos de investigación que genere una capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas del ejercicio profesional,
- b) la aprobación de un mínimo de 60 créditos incluidos los correspondientes a la tesis de grado;
- c) al término de los estudios se debe presentar y sustentar una tesis de grado. Si es aprobada, se le conferirá al estudiante el título de MAESTRO, MASTER o MAGISTER, indicando la mención correspondiente.

Art. 14. Condiciones de los estudios de doctorado.- Los estudios de doctorado (Ph. D), deben orientarse al desarrollo de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades en los niveles más avanzados del saber. Cumplirá con las siguientes condiciones:

000

- a) disponer de un programa definido de investigación para el cultivo de uno o más de los siguientes campos: de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades;
- b) aprobar un mínimo de 90 créditos, los cuales pueden cumplirse bajo una de las tres siguientes alternativas:
- i. Aprobación de cursos regulares de doctorado que tengan una equivalencia de 45 créditos y además presentar y sustentar una tesis de grado que tenga una equivalencia de 45 créditos
 - ii. Aprobar un conjunto de seminarios desarrollados con rigor académico en modalidad abierta de estudios bajo la conducción de un sistema de tutoría que tendrá un equivalente de 45 créditos y además presentar y sustentar una tesis de grado que tendrá una equivalencia de 45 créditos.
- Esta alternativa estará reservada para casos especiales y en áreas que demuestren la existencia de condiciones institucionales y académicas, que garanticen su alto nivel
- iii. Presentar como requisito el título de maestro, master o magister dentro de la carrera, lo cual le da como cumplidos los primeros 45 créditos, y además presentar y sustentar una tesis de grado que tendrá una equivalencia de 45 créditos.
- c) En cualquier una de las tres alternativas, para la elaboración de su tesis de grado, el estudiante contará con un tutor. La tesis doctoral debe significar un aporte innovador al avance, ya sea del conocimiento científico o tecnológico, o al desarrollo del arte o del saber humanístico; y
- ch) Aprobados todos los requisitos académicos e institucionales, se otorgará el título de DOCTOR (Ph. D) que puede tener una de las tres menciones: en ciencias, en artes, o en humanidades.

Art. 15. Modalidad de los estudios.- Los cuatro tipos de posgrado pueden desarrollarse bajo las modalidades siguientes: presencial, semipresencial o a distancia. El nivel de doctorado podrá desarrollarse además bajo la modalidad abierta, en base de seminarios y tutorías.

DE LOS ESTUDIOS DE FORMACION CONTINUA:

Art. 16. Propósito de los estudios de formación continua.- En los cursos de formación continua cuyo propósito es actualizar o profundizar conocimientos para el desempeño profesional, podrán realizarse por decisión de la propia institución universitaria o politécnica o bajo la forma de auspicios concertados con otras instituciones. Para la implementación de estos estudios no se requiere de un

- a) disponer de un programa definido de investigación para el cultivo de uno o más de los siguientes campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades.
 - b) aprobar un mínimo de 90 créditos, los cuales pueden cumplirse bajo una de las tres siguientes alternativas.
 - i. Aprobación de cursos regulares de doctorado que tengan una equivalencia de 45 créditos y además presentar y sustentar una tesis de grado que tenga una equivalencia de 45 créditos
 - ii. Aprobar un conjunto de seminarios desarrollados con rigor académico en modalidad abierta de estudios bajo la conducción de un sistema de tutoría que tendrá un equivalente de 45 créditos y además presentar y sustentar una tesis de grado que tendrá una equivalencia de 45 créditos.

Esta alternativa estará reservada para casos especiales y en áreas que demuestren la existencia de condiciones institucionales y académicas, que garanticen su alto nivel

 - iii. Presentar como requisito el título de maestro, master o magister dentro de la carrera, lo cual le da como cumplidos los primeros 45 créditos, y además presentar y sustentar una tesis de grado que tendrá una equivalencia de 45 créditos.
- c) En cualquiera de las tres alternativas, para la elaboración de su tesis de grado, el estudiante contará con un tutor. La tesis doctoral debe significar un aporte innovador al avance, ya sea del conocimiento científico o tecnológico, o al desarrollo del arte o del saber humanístico; y
 - cb) Aprobados todos los requisitos académicos e institucionales, se otorgará el título de DOCTOR (Ph D) que puede tener una de las tres menciones, en ciencias, en artes, o en humanidades.

Art. 15. Modalidad de los estudios.- Los cuatro tipos de posgrado pueden desarrollarse bajo las modalidades siguientes: presencial, semipresencial o a distancia. El nivel de doctorado podrá desarrollarse además bajo la modalidad abierta, en base de seminarios y tutorías.

DE LOS ESTUDIOS DE FORMACION CONTINUA:

Art. 16. Propósito de los estudios de formación continua.- En los cursos de formación continua cuyo propósito es actualizar o profundizar conocimientos para el desempeño profesional, podrán realizarse por decisión de la propia institución universitaria o politécnica o bajo la forma de auspicios concertados con otras instituciones. Para la implementación de estos estudios no se requiere de un

programa cierto de investigación. Determinadas actividades investigativas podrán desarrollarse alrededor de los cursos de entrenamientos.

Art. 17. Condiciones de los estudios de formación continua.- Cuando se realicen estos estudios bajo forma de auspicios concertados, los cursos deben ser organizados bajo las siguientes condiciones:

- a) que sean dirigidos a graduados universitarios con título de tercer nivel.
- b) que sean impartidos por profesores con nombramientos universitarios vigentes o por profesionales de reconocida capacidad dentro de la rama
- c) que tenga una duración mínima de 30 horas efectivas de trabajo académico.
- ch) que se realice una evaluación del rendimiento académico de los cursantes.
- d) los certificados que se confieran serán de dos clases: **CERTIFICADOS DE ASISTENCIA** en el caso de que el cursante cumpla una asistencia del 90%, y **CERTIFICADOS DE APROBACION** en el caso de que el cursante, además de esa asistencia cumpla satisfactoriamente las pruebas de evaluación.
- e) en el certificado que se confiera se dejará constancia de la fecha de aprobación del curso, del número de horas de trabajo y de la evaluación realizada.

CAPITULO V

LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL POSGRADO

Art. 18. Responsabilidad de la organización y ejecución de los programas.- La organización y ejecución de programas de posgrado es de responsabilidad de las universidades y escuelas politécnicas. Para ello deben someterse a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento. La facultad de organizar y ejecutar programas de posgrado, es privativa de las universidades y escuelas politécnicas.

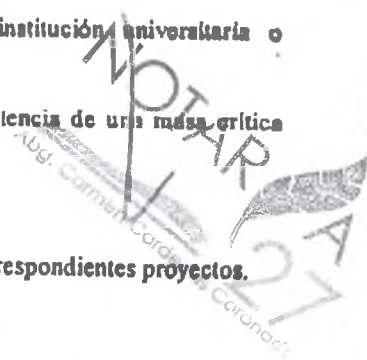
Art. 19. Organismo encargado de la definición, seguimiento y evaluación.- Para el desarrollo de los estudios regulares de posgrado las universidades y escuelas politécnicas deberán conformar un organismo que se encargue de la definición, seguimiento y evaluación de sus políticas de posgrado y de su vinculación con la investigación.

Art. 20. Estructura académica y mecanismos.- Cada universidad o escuela politécnica definirá la estructura académica y los correspondientes mecanismos institucionales para la ejecución de los estudios de posgrado. En todo caso deberán implementarse unidades específicas de posgrados con suficientes atribuciones y capacidad de gestión.

- Art. 21. **Unidades específicas de posgrado.-** Unidad de posgrado es la dependencia universitaria o politécnica que tiene la misión de desarrollar estudios regulares de posgrado. En esta Unidad podrán efectuarse uno o más programas de posgrado y uno o más niveles de posgrado, siempre que formen parte de una misma área, o de áreas afines.
- Art. 22. **Aprobación del CONUEP.-** Para desarrollar estudios regulares de posgrado, se requiere la aprobación del CONUEP, con base del informe y recomendación de la Subcomisión de Posgrado. Para ello la correspondiente institución universitaria o politécnica deberá proponer el diseño curricular sobre los estudios de posgrado a realizarse.
- Art. 23. **Partes del diseño curricular.-** El diseño curricular de estudios de posgrado debe estar constituido por las siguientes partes:
- a) los estudios sobre las demandas sociales;
 - b) la descripción de las funciones que va a desempeñar el graduado en la solución de los problemas sociales;
 - c) el plan académico que se va a desarrollar, tanto en el campo de la docencia como en el campo de la investigación;
 - ✓ ch) la distribución de créditos por materias, por seminarios, por actividades de investigación y por la tesis de grado. Para efectos del presente Reglamento ha de entenderse por crédito, a una unidad de valoración académica. Un crédito será igual a dieciséis horas de desarrollo académico en la modalidad presencial. Si los estudios de posgrado se han organizado bajo otras modalidades, se establecerán ciertas equivalencias, dependiendo de la naturaleza de las actividades académicas;
 - d) los requisitos de selección de profesores y de admisión de estudiantes;
 - e) los requisitos de graduación y titulación;
 - f) los métodos y procedimientos de difusión de las investigaciones realizadas;
 - g) los procedimientos de cooperación para el trabajo interdisciplinario e interinstitucional;
 - h) las formas a través de las cuales se va a focalizar la excelencia y a establecer los nexos académicos con las unidades de pregrado;
 - i) el presupuesto de financiamiento, y
 - j) las formas de evaluación del conjunto de las actividades de la unidad de posgrado y de la gestión tanto académica como administrativa.
- Art. 24. **Condiciones de la institución para desarrollar posgrado a nivel doctorado.-** Si se pretenden desarrollar estudios de posgrado a nivel de doctorado, además

del diseño curricular debe demostrarse que la institución universitaria o politécnica dispone de las siguientes condiciones:

- a) Capacidad investigativa demostrable por la existencia de una masa crítica suficiente.
- b) Capacidad de autoevaluación.
- c) Capacidad financiera para el desarrollo de los correspondientes proyectos.
- ch) Capacidad de gestión académica y administrativa



Art. 25. Plan de prioridades.- Para efectos de la autorización de los programas de posgrado, el CONUEP establecerá un plan de prioridades, con la finalidad de orientar la realización de estos estudios, preferentemente a la atención de las necesidades sociales básicas de la región y del país, se expresen o no en el mercado.

Art. 26. Requisitos para ser profesor de posgrado.- Para ser profesor en un programa de posgrado, debe disponer del título, por lo menos del mismo nivel al que corresponde el programa. Sólo en casos excepcionales, en los cuales el profesor haya hecho relevantes aportes académicos y científicos, no se exigirá dicho título.

Art. 27. Evaluación de los estudios de posgrado.- Los proyectos de estudios de posgrados serán evaluados por la Subcomisión de Posgrado a través de comisiones técnicas conformadas por pares, las cuales luego de estudiar las propuestas y de constatar las capacidades académica e institucional, presentarán el correspondiente informe técnico.

Art. 28. Aprobación de proyectos de posgrado.- Si en 60 días hábiles la Subcomisión de Posgrado no ha emitido su informe al CONUEP, la universidad o escuela politécnica considerará aprobado ese proyecto, salvo que la Subcomisión explique o justifique el atraso.

Art. 29. Registro de estudios de posgrado.- El Departamento de Planeamiento y Coordinación Universitaria del CONUEP, llevará el registro de los estudios regulares avanzados de posgrado que se realicen en las universidades y escuelas politécnicas y una base de datos que provea de suficiente información para el desarrollo de la política de estudios de posgrado.

Art. 30. Aprobación de cursos de diplomado.- Para cursos de diplomado la Subcomisión de Posgrado los aprobará a través de programas semestrales o anuales.

Aprobado por el CONUEP en sesión de 14 de abril de 1999

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 10 foja (s) antecede, es FIEL COPIA DEL DOCUMENTO EXHIBIDO ANTE MI, para el efecto y acto seguido devolví al interesado.

- 1 JUL. 2014

Quito, _____
Abg. Guzmán García Coronado

010

Quito, 21 de mayo de 2014

En atención al memorando Nro. SENESCYT-DFAPO-2014-0050-MI de 20 de mayo de 2014, mediante el cual solicita: "3. *Reglamento de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, CONUEP, aprobado en sesión de 14 de abril de 1999.....*", al respecto la Dirección de Documentación y Certificación de conformidad al Artículo 11, 3.2.1.5, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el R. O. edición especial N° 150 del 24 de mayo de 2011 manifiesta:

Que en 10 fojas remito compulsas del reglamento de Post-Grado aprobado por el CONUEP en sesión de 14 de abril de 1999.

Documentación que permanece en custodia del Archivo Central de la Dirección de Documentación al cual me remito de ser necesario.



Dr. Wilson Fernando Carrera Churta
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN

